

Res. UAIP/3203/RImprocedente/1072/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho.

El 16 de agosto de 2018 el señor XXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3203/2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: "... Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo con referencia 557-2015. La sentencia fue dictada a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho" (sic).

Considerando:

I. En relación con la petición planteada: "... Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo con referencia 557-2015. La sentencia fue dictada a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho" (sic), es preciso acotar que el art. 6 letra d de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que la información oficiosa "... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa".

En ese sentido, el artículo 13 letra b de la LAIP señala como información oficiosa del Órgano Judicial "[l]as sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva".

En ese sentido, esta Unidad advierte que a la fecha se encuentra publicado en el Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia del proceso de amparo con referencia 557-2015, pues mediante dicho Portal se da cumplimiento con la referida obligación de publicación de la citada información oficiosa.

Sobre lo anterior, debe acotarse que el art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone las excepciones a la obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...".

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido el "Lineamento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información", de fecha 29 de septiembre de 2017, en el cual se establece en el artículo 14 que "... en los casos que el Oficial de Información advierta que el

contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa (...), lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico (...) donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso del Ente Obligado...”.

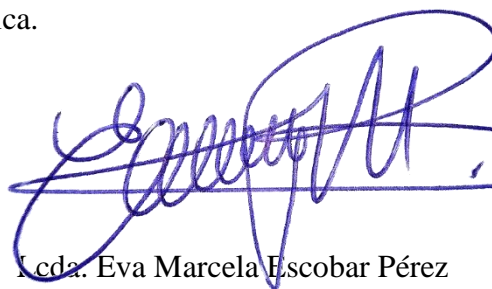

Por tanto, en el presente caso concurre el supuesto fáctico de esta última disposición, en tanto que, la sentencia de amparo requerida por el peticionario se encuentra disponible al público en el Portal del Centro de Documentación Judicial de esta Corte en el siguiente enlace: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2018/05/CDA54.PDF>, la cual puede ser consultada directamente por el ciudadano en cualquier momento.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66, 70 y 74 letras b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; 53 y 54 del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública; 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1) Declárase improcedente la petición de información relacionada con la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo con referencia 557-2015, emitida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por encontrarse esta información publicada de forma oficiosa en el Portal del Centro de Documentación Judicial, la cual puede ser consultada por el peticionario en cualquier momento.

2) Invítase al ciudadano para que acceda al siguiente enlace: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2018/05/CDA54.PDF>, con el fin de consultar y/o descargar la información requerida por el mismo, concerniente a la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo con referencia 557-2015, la cual está disponible para su consulta directa en la referida dirección electrónica.

3) Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.